



COMUNICADO DE PRENSA – Nro. 9

Armenia, 26 de julio del 2018

MEDIO DE CONTROL – VALIDEZ DE DECRETO MUNICIPAL

Radicado: 63001-2333-000-2018-00084-00

Accionante: Departamento del Quindío

Accionado: Municipio de Quimbaya (Decreto 62 de 2017)

Instancia: Sentencia de única instancia

- **El Tribunal Administrativo del Quindío, declaró la invalidez del Decreto No. 062 de 19 de julio de 2017, “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal No. 118 de 2012”, expedido por el Alcalde Municipal de Quimbaya Q., para hacer ajustes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial.**

Antecedente

El Gobernador del Departamento Quindío profirió el Auto N° 177 de 2 de mayo de 2018 de observación respecto al Decreto 062 de 19 de junio de 2017 “*por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 118 de 2012*” proferido por el Alcalde del Municipio de Quimbaya y ordenó su remisión a esta Corporación para revisar su legalidad y constitucionalidad. En consecuencia solicita que se declare la validez o invalidez del Decreto 062 de 19 de junio de 2017 “*por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 118 de 2012*” proferido por el Alcalde del Municipio de Quimbaya.

Caso Concreto

Puso de presente la Sala que: En el presente asunto, el acto administrativo cuya validez se discute es el Decreto No. 062 de 19 de julio de 2017 “*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal No. 118 de 2012*”, que regula el uso del suelo en el área urbana en el Municipio de Quimbaya Quindío y el desarrollo físico del territorio.

Problema Jurídico

De los hechos y pretensiones planteadas en el proceso, se extrajo por la Honorable Corporación como problema jurídico, el siguiente: “Corresponde determinar a la Sala si el Decreto No. 062 de 19 de julio de 2017 “*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal No. 118 de 2012*” proferido por el Alcalde del Municipio de Quimbaya, se ajusta o no a la constitución y la ley.

Decisión

El Tribunal en su sentencia proferida el día 26 de julio del 2018, declara la invalidez del Decreto No. 062 de 19 de julio de 2017, “*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal No. 118 de 2012*”, expedido por el Alcalde Municipal de Quimbaya Q.

Argumentación de la Providencia

Los argumentos que abordó la Corporación de lo Contencioso Administrativo, que le permitieron conceder las pretensiones de la demanda incoada por el Departamento del Quindío, para revisar la legalidad y constitucionalidad Decreto 062 de 19 de junio de 2017 “*por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 118 de 2012*” proferido por el Alcalde del Municipio de Quimbaya, fueron la ausencia de las concertaciones y consultas exigidas en la ley y la falta de competencia del alcalde para reglamentar el uso del suelo, al ser una facultad exclusiva de los Concejos Municipales así:

“...Una vez analizados los antecedentes administrativos del Decreto 062 de 2017 proferido por el Alcalde del Municipio de Quimbaya, se logró evidenciar que no existe ningún documento que dé cuenta de las concertaciones y consultas establecidas específicamente en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, esto es, con la Corporación Autónoma Regional, con el Consejo Territorial de Planeación,

Junta Administradora Local, gremios económicos y profesionales, entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, y con la ciudadanía en general.

Ahora, de conformidad al marco jurídico que se ha desarrollado a lo largo de esta providencia, debe indicarse que para reglamentar el uso del suelo del municipio, como se hizo en el acto administrativo objeto de revisión, debía surtirse todo un trámite previo que incluía una participación democrática e interinstitucional, pues de esa manera se garantiza la objetividad de decisiones que se adoptarían, aunado a que se establecería las verdaderas necesidades de la ciudadanía y del desarrollo físico que debe tener el territorio.

Igualmente, debe indicarse que en los considerandos del acto administrativo se justifica la reglamentación del uso del suelo, en la necesidad de una actualización normativa al respecto, pero debe indicarse que no existe ninguna disposición legal que permitiera al Alcalde del Municipio de Quimbaya, adoptar ese tipo de decisiones sin surtir el trámite establecido en la ley, es decir, lo hizo con desconocimiento de la normativa aplicable.

Ahora bien, si lo que evidenciaba la administración municipal era una desactualización normativa por las transformaciones territoriales, sociales y económicas que se fueron presentando con el paso del tiempo, lo procedente era que se iniciaran los trámites para la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial contenido en el Acuerdo 021 de 2003 o la adopción de un nuevo Plan Básico de Ordenamiento Territorial, lo cual también implicaba surtir las instancias de concertación y consulta con la comunidad y las instituciones ambientales y territoriales, y en todo caso el PBOT anterior continuaría vigente mientras se realizaba dicho procedimiento.

En ese orden de ideas, la reglamentación del uso del suelo en el Municipio de Quimbaya debía amparar todo un proceso de concertación que involucra la participación de los particulares y de otras autoridades, sin embargo, al no surtirse el procedimiento legal que establecía la ley para adoptar ese tipo de decisión, determina la Sala que el acto administrativo contenido en el Decreto No. 062 de 2017 proferido por el Alcalde del Municipio de Quimbaya se encuentra viciado de nulidad por expedición irregular y vulneración de las normas en que debía fundarse. ...

Así las cosas, la ausencia de las concertaciones y consultas exigidas en la ley resulta ser suficiente para declarar la nulidad del acto administrativo cuya validez es objeto de revisión por parte de esta Corporación, pero además (...) considera la Sala que la reglamentación del uso del suelo y la organización del territorio, es un asunto que requiere de un proceso de participación democrática, como se dijo anteriormente, como un principio fundante del Estado Social de Derecho, toda vez que implica la afectación de los intereses de la ciudadanía en general, teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos y culturales, por eso el constituyente primario en el artículo 313 numeral 7° estableció que dicha función es competencia de los Concejos Municipales, como órganos de carácter colegiado que representan el interés colectivo de los ciudadanos a nivel municipal, lo cual es reiterado por el legislador en el parágrafo del artículo 33 de la Ley 136 de 1994.

En ese sentido, considera la Sala que al ser una competencia exclusiva de los Concejos Municipales la reglamentación del uso del suelo, no podía delegarse al Alcalde Municipal través del otorgamiento de facultades pro tempore. Por lo tanto, también se configura la causal de nulidad de falta de competencia...”.

CONCLUSIÓN

El Tribunal consideró que, en el presente caso, el acto administrativo demandado Decreto No. 062 de 19 de Julio de 2017 proferido por el Alcalde del Municipio de Quimbaya, se encuentra viciado de nulidad por expedición irregular, vulneración de las normas en que debía fundarse y falta de competencia. En consecuencia, lo declaró inválido. De otro lado, exhortó al Alcalde del Municipio de Quimbaya para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 78 de 1986, que establece que “*Dentro de los tres días siguientes al de su expedición, los Alcaldes Municipales enviarán copia de sus actos al Gobernador, Intendente y Comisario para su revisión jurídica*”, porque claramente en este caso existió dicha omisión.

DECISIÓN

“En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar la invalidez del Decreto No. 062 de 19 de julio de 2017, “*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal No. 118 de 2012*”, expedido por el Alcalde Municipal de Quimbaya Q, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Exhórtese al Alcalde del Municipio de Quimbaya para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 78 de 1986, que establece que “*Dentro de los tres días siguientes al de su expedición, los Alcaldes Municipales enviarán copia de sus actos al Gobernador, Intendente y Comisario para su revisión jurídica*”, especialmente aquellos actos administrativos de contenido general que revisten gran interés público.

TERCERO: En firme este fallo, archívese el expediente, previa finalización en el sistema siglo XXI.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde del Municipio de Quimbaya Quindío, para los fines que se estime pertinentes.

Este fallo se discutió y aprobó en Sala tal y como consta en el Acta N° 24 de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO

MAGISTRADO

RIGOBERTO REYES GÓMEZ LUÍS JAVIER ROSERO VILLOTA ...”.

MAGISTRADO

MAGISTRADO